



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE MINAS

31/07/2020



EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **MINERIA INTEGRAL DE COLOMBIA - MININCOL S.A.S** con NIT **900.062.755-2** representada legalmente por el señor **NICANOR MARIA RESTREPO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **3.303.824**, o por quien haga sus veces, titular del Permiso de Exploración y Explotación No. **8717**, para la exploración y explotación de una mina de **ORO**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **ANDES**, del departamento de Antioquia, otorgada mediante la Resolución No. 5506 del 12 de junio de 1989 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de septiembre de 1990, bajo el código **FIOJ-02**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la **Resolución No. 2019080011017 del 18 de diciembre de 2019**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **MINERIA INTEGRAL DE COLOMBIA MININCOL S.A.S** con NIT **900.062.755-2** representada legalmente por el señor **NICANOR MARIA RESTREPO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **3.303.824** o por quien haga sus veces, es titular del Permiso de Exploración y Explotación No. **8717**, para la exploración y explotación de una mina de **ORO**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **ANDES**, del departamento de Antioquia, otorgada mediante la Resolución No. 5506 del 12 de junio de 1989 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de septiembre de 1990, bajo el código **FIOJ-02**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia adjunte:

- *Aclare, corrija o modifique el Formato Básico Minero Anual del año 2018.*
- *Presente de la Licencia Ambiental o el estado del trámite de esta, sabiendo que el PTO no ha sido aprobado.*

Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR dentro de las diligencias del Permiso de Exploración y Explotación No. **8717**, lo siguiente:

- *El formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, del trimestre: III del 2019.*

ARTÍCULO TERCERO: CERRAR EL TRAMITE SANCIONATORIO requerido mediante Auto N° 2019080003781 del 14 de junio de 2019 notificado por edicto fijado el 09 de septiembre de 2019 y desfijado el 13 de septiembre de la misma anualidad, bajo causal de cancelación.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS

ARTÍCULO CUARTO: CERRAR EL TRAMITE SANCIONATORIO requerido mediante resolución N° 2019060142344 del 03 de julio de 2019, bajo causal de caducidad.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1277067 del día 22 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO SÉXTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 18/12/2019

NOTIFIQUE Y CÚMPLASE
DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretario de Despacho."

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el microsítio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 03 de agosto del 2020 a las 7:30 a.m. y se desfija el día 10 de agosto de 2020, a las 5:30 p.m.

MARIA VICTORIA AGUDELO
AUXILIAR ADMINISTRATIVA
Secretaría de Minas

